



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 228  
Correo electrónico: j02pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Señores  
MINISTERIO DE AGRICULTURA y DESARROLLO RURAL  
notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co

REF. ACCIÓN DE TUTELA RAD. 19-001-31-09-002-2020-00066-00  
ACCIONANTE: ENMANUEL LATORRE VIDAL  
AFECTADO: ACCIONANTE  
ACCIONADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA y DESARROLLO RURAL

Atento saludo,

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle que este despacho en auto del día 02 de octubre del corriente, ordenó notificarle la admisión de la tutela referenciada, por la presunta vulneración al derecho fundamental de TRABAJO y DEBIDO PROCESO y, en su numeral 2, se dispuso:

“...se ordena al MINISTERIO DE AGRICULTURA y DESARROLLO RURAL, que a partir del siguiente día de la notificación de la admisión de la tutela, publiquen por el término de dos días en su página web esta decisión, la tutela y sus anexos, así como el correo electrónico del Juzgado para que lo vinculados ejerzan sus derechos. Una vez esa entidad publique lo deprecado en su página web, de manera inmediata enviarán constancia vía e-mail al Despacho.”

De acuerdo con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591/91, la entidad accionada tienen un plazo de tres (3) días hábiles para contestar la demanda y allegar los documentos para su defensa; su omisión acarreará responsabilidad, sin perjuicio que se tenga por ciertos los hechos de la demanda y se resuelva de plano. Se adjunta auto de avocamiento y el traslado de la tutela correspondiente.

**Se anexa escrito de tutela, anexos y auto de admisión.**

Con toda atención,

(original firmado)  
**JHONY JAVIER NAVIA GRANDA**  
**SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 228  
Correo electrónico: j02pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTA DE RECIBO:** Popayán, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), en la fecha, informo el señor Juez que correspondió la presente acción de tutela instaurada por el señor ENMANUEL LATORRE VIDAL, quien actúa a nombre propio, en contra del MINISTERIO DE AGRICULTURA y DESARROLLO RURAL, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al TRABAJO y DEBIDO PROCESO. Sírvase proveer.

JHONY JAVIER NAVIA GRANDA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
PALACIO DE JUSTICIA**

Popayán, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y acorde al escrito incoatorio de tutela que antecede con los requisitos mínimos exigidos en los artículos 14 y 37-2 del Decreto 2591 de 1991, **SE DISPONE:**

**1.- AVOCAR** el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor ENMANUEL LATORRE VIDAL, quien actúa a nombre propio, en contra del MINISTERIO DE AGRICULTURA y DESARROLLO RURAL, en protección a los derechos fundamentales al TRABAJO y DEBIDO PROCESO. En consecuencia, póngase en conocimiento el escrito incoatorio de tutela para su notificación, para fines de contradicción y defensa, informándoles que en caso de no contestación dentro de los tres días siguientes a su notificación, se dará por ciertos los hechos descritos en la presente demanda.

**2.-** Se ordena vincular como terceros interesados al presente trámite tutelar a los señores ELEACID ISAAC PERTUZ MIRANDA, BREINER ARMANDO CHINCHA NAVARRO, JOHN DEIVY ROJAS SOLANO, CAROL YAMILETHY TORO MOSQUERA, YUDY ANDREA FIGUEROA CELIS, JOSÉ DANIEL TUIRAN MONTERROZA, JAIRO LIBARDO CHAMORRO ERAZO, MARIO ELIAS VARGAS VILLEGAS, DAIRA YANITZA TINTINAGO, JULIAN ADRÉS TENORIO PATIÑO, ANTONIO JOSÉ NARVAEZ MANJARRES, JANIS ALEJANDRA SANTACRUZ YELA, DIANA JIMENA DORADO MUÑOZ, quienes hacen parte de la lista de elegibles de la Unidad Territorial CAUCA ANDINO, municipio de Guachené, Departamento del Cauca, convocatoria 011/2020 – TALENTOS RURALES EN EDUCACIÓN FINANCIERA del PROYECTO CONSTRUYENDO CAPACIDADES EMPRESARIALES RURALES, CONFIANZA y OPORTUNIDAD y, a la señora



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 228  
Correo electrónico: j02pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

MADGALY CAICEDO SOLARTE, quien ha sido contratada para ocupar el cargo talento rural en educación financiera en la Unidad Territorial (Guachenè y Padilla). Para efectos de notificación, se ordena al MINISTERIO DE AGRICULTURA y DESARROLLO RURAL, que a partir del siguiente día de la notificación de la admisión de la tutela, publiquen por el término de dos días en su página web esta decisión, la tutela y sus anexos, así como el correo electrónico del Juzgado para que lo vinculados ejerzan sus derechos. Una vez esa entidad publique lo deprecado en su página web, de manera inmediata enviarán constancia vía e-mail al Despacho.

**4.- CITAR** por el medio más expedito al señor ENMANUEL LATORRE VIDAL, en caso de ser necesario, con el fin de ser escuchado en ampliación de tutela sobre los hechos motivo de inconformidad, para aclarar, adicionar y aportar nuevas pruebas.

**6.- REMITANSE** los respectivos oficios vía correo electrónico a las partes para efectos de surtir las notificaciones.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**LUIS FERNANDO ESCOBAR ORDOÑEZ**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 228  
Correo electrónico: j02pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Señores  
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

REF. ACCIÓN DE TUTELA RAD. 19-001-31-09-002-2020-00063-00  
ACCIONANTE: VICTOR HUGO SANDOVAL ZUÑIGA  
AFECTADO: ACCIONANTE  
ACCIONADOS: CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA

Atento saludo,

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle que este despacho en auto del día de hoy, ordenó notificarle la admisión de la tutela referenciada, por la presunta vulneración al derecho fundamental de TRABAJO y OTROS. Respecto de la medida provisional solicitada, se resolvió:

“2.- Respecto de la medida provisional solicitada por el accionante, se despachará desfavorablemente por los siguientes motivos: en estos momentos la judicatura no cuenta con los elementos de juicio suficientes para emitir una orden acorde con lo solicitado; además, es preciso obtener la versión de las entidades vinculadas al presente trámite constitucional, en aras de respetarles su derecho a la defensa y contradicción que por Ley les asiste y obtener las pruebas necesarias.”

Se les solicita que de manera **INMEDIATA**, informen al correo electrónico de este juzgado, el nombre, identificación, los teléfonos (fijo y celular) y correo electrónico personal actualizado de las personas que ocupan actualmente en provisionalidad el cargo para el cual concursó el accionante VICTOR HUGO SANDOVAL ZUÑIGA, con el fin de correrles traslado de la demanda de tutela y sus anexos, para los fines legales pertinentes.

De acuerdo con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591/91, la entidad accionada tienen un plazo de tres (3) días hábiles para contestar la demanda y allegar los documentos para su defensa; su omisión acarreará responsabilidad, sin perjuicio que se tenga por ciertos los hechos de la demanda y se resuelva de plano. Se adjunta auto de avocamiento y el traslado de la tutela correspondiente

Con toda atención,

(original firmado)  
**JHONY JAVIER NAVIA GRANDA**  
**SECRETARIO**